



EZ-OHIKO TOKIKO GOBERNU BATZARRA

2026.03.18

Alkatea:
Angel Martinez de Rituerto Arregui

Bertaratutako zinegotziak:
Ander Figuerido Zubiria
Miren Yosune Sanz Vidal
Cristina Pelaez Errazquin
Aitor Aguirresarobe Murgui

Ez da bertaratu:
Goiuri Eceiza Arandia

Udal idazkaria:
Sara Berasategui Fuertes

Kontu-hartzaile akzidentala:
Paulino Alonso Eraso

Tolosako udaletxean, bi mila eta hogeita seiko martxoaren hemezortzian, 12:30ean, lehenengo deialdian, Tokiko Gobernu Batzarra bildu da ez-ohiko bilera egiteko. Mahaiburu alkatea izan da eta alboan aipatutako zinegotziak agertu dira, gai-zerrenda hau aztertzeko:

1. Onartzea, hala badagokio, Tolosako Usabal kiroldetako instalazio termiko eta elektrikoa berritzeko obra-proiektuaren aldaketa eta obra-kontratuaren aldaketari hasiera ematea.



**1. ONARTZEA, HALA BADAGOKIO, TOLOSAKO USABAL KIROLDEGIKO
INSTALAZIO TERMIKO ETA ELEKTRIKOA BERRITZEKO OBRA-PROIEKTUAREN
ALDAKETA ETA OBRA-KONTRATUAREN ALDAKETARI HASIERA EMATEA.**

TXOSTEN JURIDIKOA

Txosten hau ematen da 9/2017 Legeak, azaroaren 8koak, Sektore Publikoko Kontratuak arautzen dituenak, bere Hirugarren Xedapen Gehigarriaren 8. atalean araututakoaren arabera, non udal idazkariari ematen zaion kontratazio-espedienteen aholkularitza juridikoaren zeregina.

INFORME JURÍDICO

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que atribuye al secretario municipal la función de asesoramiento jurídico de los expedientes de contratación.

AURREKARIAK

LEHENA.- Espedientea eta klausula administratibo partikularren zein baldintza teknikoen pleguak 2025ko maiatzaren 5ean alkatetza dekretuaren bidez onartu ziren; egun berean ere, lizitazioaren deialdia, Euskadiko Kontratazio Publikoaren Kontratatzailearen Profilean argitaratu zen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente y pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares fueron aprobados por Decreto de alcaldía del 5 de mayo de 2025, habiéndose publicado la convocatoria de la licitación en el Perfil del Contratante del País Vasco.

2025eko ekainaren 27ko 2025/1820 Alkatetza Dekretuaren bidez, alkate-presidenteak erabaki zuen Tokiko Gobernu Batzarrari eskuordetutako eskumenak bereganatzea, 2023ko uztailaren 3ko 1707/2023 Alkatetza Dekretuaren bidez, obren proiektua onartzeko (2025OPRO0005) eta Tolosako Usabal kiroldetgiko instalazio termikoa eraberritzeko obren espedientea erabat izapidetzeko

Mediante decreto de alcaldía 2025/1820 del 27 de junio de 2025, el alcalde-presidente resolvió avocar para sí las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante el decreto de alcaldía 1707/2023, de 3 de julio de 2023, para la aprobación del proyecto de obras (2025OPRO0005) y para la completa tramitación del expediente de obras de reforma de la instalación térmica del polideportivo



(2025OASI0002 espedientea), hura onartzen denetik, gastua baimentzen denetik kontratua esleitzen den arte, lizitazioarekin lotutako aldi horien arteko izapide guztiak barne.

Usabal de Tolosa (expediente 2025OASI0002), desde la aprobación del mismo, la autorización del gasto y hasta la adjudicación del contrato, incluyendo todos los trámites relacionados con la licitación entre dichos periodos.

BIGARRENA.- 2025ko irailaren 2an, kontratazio mahaiak erreferentziako kontratuaren eskaintzak ireki eta barruan zegoen dokumentazioa kalifikatu zuen.

SEGUNDO.- El 2 de septiembre de 2025 la mesa de contratación procedió a la apertura de las proposiciones presentadas mencionadas y a la calificación de la documentación.

HIRUGARRENA.- Lizitazio-prozedura osoa legez ezarritakoaren arabera egin ondoren, eta 2025ko irailaren 25an dagozkion txosten eta akta guztiak Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratazailearen Profilean argitaratu ondoren, kontratazio-mahaiak kontratazio-organoari proposatu zion erreferentziako kontratua GIROA, S.A.U. (A20071429) enpresari esleitzea,

TERCERO.- Una vez habiendo realizado todo el procedimiento de licitación conforme a lo legalmente establecido, y tras la publicación de todos los informes y actas correspondientes en el Perfil del Contratante de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el 25 de septiembre de 2025, la mesa de contratación propuso al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a la empresa GIROA, S.A.U. (A20071429).

LAUGARRENA.- Aurrekoa kontuan hartuta, 2025eko irailaren 25eko 2025/2361 alkatetza dekretuaren bidez, aipatutako kontratua GIROA, S.A.U. (A20071429) enpresari esleitu zitzaion 2.620.097,31 euroko printzipalean, zeinari 550.220,44 euro dagozkio BEZagatik, eta guztira, 3.170.317,75 euro izanda. Jarduerak egiteko aurreikusitako epea 6 hilabetekoa da, zuinketa egiaztatzeak formalizatzen denetik.

CUARTO.- Dado lo anterior, mediante decreto de alcaldía 2025/2361 del 25 de septiembre de 2025, se adjudicó el contrato de referencia a la empresa GIROA, S.A.U. (A20071429) por un principal de 2.620.097,31 euros, al que corresponde por IVA la cuantía de 550.220,44 euros, totalizándose la oferta en 3.170.317,75 euros. El plazo previsto para la realización de los trabajos es de 6 meses desde la formalización del acta de comprobación del replanteo.

BOSGARRENA.- 2025eko irailaren 26an, Tolosako Udalaren eta enpresa esleipendunaren arteko kontratua formalizatu zen.

QUINTO.- El 26 de septiembre de 2025 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento de Tolosa y la empresa adjudicataria.

SEIGARRENA.- Obra egiten hasi aurretik, GIROA, S.A.U. (A20071429) enpresak Udalari jakinarazi zion obren proiektuak aurreikusitako tresna elektrikoak ezin zirela instalatu, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2024/573 (EB) Erregelamenduak, 2024ko

SEXTO.- Antes de comenzar la ejecución de la obra, GIROA, S.A.U. (A20071429) comunicó al Ayuntamiento, que los aparatos eléctricos que el proyecto de obras había contemplado, no podían ser instalados dada la prohibición impuesta por el Reglamento (UE) 2024/573 del



otsailaren 7koak, berotegi-efektuko gas fluordunei buruzkoak, ezarritako debekua dela-eta. Erregelamendu horrek 2019/1937 (EB) Zuzentaraua aldatu eta 517/2014 (EB) Erregelamendua indargabetzen du, eta 2026ko urtarrilaren 1etik aurrera gas fluordunak dituzten makinak instalatzea eragozten du. Hori dela eta, eta proiektuaren erredaktorearen eta enpresa kontratistaren hitzetan, bi aukera zeuden: hornitzaileek tresna elektriko berriak gas fluordunik gabe hornitu arte itxarotea, horrek dakarren atzerapenarekin, edo, bestela, kiroldegiari hornidura osagarria emateko instalatu behar zen transformazio zentroaren ordeztasun gasolio multzo elektrogeno bat jartzea.

ZAZPIGARRENA.- Aurrekoa kontuan hartuta, kontratuaren arduradunak proiektuaren aldatetari buruzko txostena eskatu zion obratuzendaritzaz arduratzen den enpresari (proiektua idatzi zuen enpresa bera da). Hala, 2025eko abenduaren 17an, AIGUASOL CONSULTING, S.C.C.L. (F62787692) enpresa proiektugileak aurkeztutako idazki bat sartu zen Udaleko erregistro orokorrean, 2025-16396 sarrera zenbakiarekin, "Usabal kiroldegian multzo elektrogenoa sartzeko proiektua aldatzeari buruzko txostena" izenekoa.

Txosten horretan, AIGUASOL CONSULTING, S.C.C.L. (F62787692) enpresa proiektugile eta zuzendaritza fakultatiboaren arduraduna, honako hau adierazten du (laburbilduta):

Debido al retraso en la entrega del centro de transformación a un plazo mínimo cercano a verano del 2026, por causas ajenas a la obra, y ante la necesidad de dismantelar el actual grupo de cogeneración que, en teoría, pero no en la práctica, es el equipo que puede dar cobertura a la actual línea de socorro, en caso de corte de suministro eléctrico de la red, se ve necesaria la colocación de un grupo electrógeno que pueda reemplazar al grupo de cogeneración en un corto plazo de tiempo. De esta manera, se podrá dar cobertura real a la actual línea de socorro durante el transcurso de

Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014 y que impide la instalación de máquinas con gases fluorados a partir del 1 de enero de 2026. Dado esto, y en palabras del redactor del proyecto y la empresa contratista existían dos alternativas: esperar a que los proveedores suministraran los aparatos eléctricos nuevos sin gases fluorados con el consiguiente retraso, o bien, sustituir el centro de transformación que se iba a instalar para dar suministro complementario al polideportivo por un grupo electrógeno de gasóleo.

SÉPTIMO.- Dado lo anterior, el responsable del contrato solicitó a la empresa encargada de la dirección de obra (es la misma empresa que redactó el proyecto), un informe sobre la modificación del proyecto. Así, el 17 de diciembre de 2025 tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento, con número de entrada 2025-16396, un escrito presentado por la empresa proyectista AIGUASOL CONSULTING, S.C.C.L. (F62787692) denominado "Informe sobre modificación de proyecto para incorporación de grupo electrógeno en el polideportivo Usabal".

En dicho informe, la empresa proyectista y encargada de la dirección facultativa AIGUASOL CONSULTING, S.C.C.L. (F62787692) manifiesta lo siguiente (resumido):

Debido al retraso en la entrega del centro de transformación a un plazo mínimo cercano a verano del 2026, por causas ajenas a la obra, y ante la necesidad de dismantelar el actual grupo de cogeneración que, en teoría, pero no en la práctica, es el equipo que puede dar cobertura a la actual línea de socorro, en caso de corte de suministro eléctrico de la red, se ve necesaria la colocación de un grupo electrógeno que pueda reemplazar al grupo de cogeneración en un corto plazo de tiempo. De esta manera, se podrá dar cobertura real a la actual línea de socorro durante el transcurso de la obra, y con



la obra, y con la posibilidad de dejarlo resuelto de forma definitiva.

La necesidad de dismantelar el actual grupo de cogeneración para poder reformar la Sala donde está ubicado actualmente, además de la Sala de Calderas adjunta, y de esta manera dar encaje a la futura Sala Hidráulica que dará servicio de calor de baja y alta temperatura a todo el polideportivo, ha obligado a analizar alternativas de colocación de grupos electrógenos que no retrase la planificación de la parte térmica de la obra. Se han valorado 2 escenarios, uno de alquiler y otro de compra. El escenario de alquiler valorado ha sido de 8 meses (mínimo), y se ve que el coste es muy similar al de la compra por lo que es razonable plantear esto último, y así dejarlo como una solución definitiva. De esta manera, el polideportivo tendría una instalación que podría cubrir cualquier tipo de corte de suministro eléctrico ajeno, y garantizar la cobertura de todos los servicios que cuelgan de la línea de socorro, independiente de la ejecución del centro de transformación a futuro.

...

Ante la importante inversión a realizar para cumplir con la Normativa vigente (la ITC-BT-28 del REBT), que define como garantizar la seguridad eléctrica en lugares de pública concurrencia, en caso de corte de suministro o fallo eléctrico, se medita la necesidad de prescindir del Centro de Transformación diseñado en proyecto ya que con la colocación del Grupo Electrónico se da la cobertura necesaria a todos los servicios del polideportivo exigidos en la ITC-BT-28. Por tanto, la colocación del Centro de Transformación definido en Proyecto resultaría redundante ya que no habría una necesidad técnica y normativa de ejecutar este trabajo. El actual centro de transformación propiedad del Ayuntamiento cubriría sobradamente las necesidades eléctricas del Polideportivo, y en caso de cualquier situación de Zero, el grupo electrógeno daría cobertura a los servicios preferentes necesarios durante el tiempo necesario.

la posibilidad de dejarlo resuelto de forma definitiva.

La necesidad de dismantelar el actual grupo de cogeneración para poder reformar la Sala donde está ubicado actualmente, además de la Sala de Calderas adjunta, y de esta manera dar encaje a la futura Sala Hidráulica que dará servicio de calor de baja y alta temperatura a todo el polideportivo, ha obligado a analizar alternativas de colocación de grupos electrógenos que no retrase la planificación de la parte térmica de la obra. Se han valorado 2 escenarios, uno de alquiler y otro de compra. El escenario de alquiler valorado ha sido de 8 meses (mínimo), y se ve que el coste es muy similar al de la compra por lo que es razonable plantear esto último, y así dejarlo como una solución definitiva. De esta manera, el polideportivo tendría una instalación que podría cubrir cualquier tipo de corte de suministro eléctrico ajeno, y garantizar la cobertura de todos los servicios que cuelgan de la línea de socorro, independiente de la ejecución del centro de transformación a futuro.

...

Ante la importante inversión a realizar para cumplir con la Normativa vigente (la ITC-BT-28 del REBT), que define como garantizar la seguridad eléctrica en lugares de pública concurrencia, en caso de corte de suministro o fallo eléctrico, se medita la necesidad de prescindir del Centro de Transformación diseñado en proyecto ya que con la colocación del Grupo Electrónico se da la cobertura necesaria a todos los servicios del polideportivo exigidos en la ITC-BT-28. Por tanto, la colocación del Centro de Transformación definido en Proyecto resultaría redundante ya que no habría una necesidad técnica y normativa de ejecutar este trabajo. El actual centro de transformación propiedad del Ayuntamiento cubriría sobradamente las necesidades eléctricas del Polideportivo, y en caso de cualquier situación de Zero, el grupo electrógeno daría cobertura a los servicios preferentes necesarios durante el tiempo necesario.



Para la toma de la decisión definitiva se realiza el siguiente balance económico de ambos escenarios:

El Presupuesto de Ejecución Material (en adelante PEM) de la solución diseñada en proyecto mediante Centro de Transformación asciende a un importe de 274.359,44 €. En caso de no ejecutar dicha solución, se dejarían de ejecutar los subcapítulos 03.02.01, 03.02.02, 03.02.03 (excepto el subcapítulo 03.02.03.07 relacionado con la partida de legalización), por un importe de proyecto de 195.713,64 €.

Por otro lado, se ejecutarán los subcapítulos 03.02.04 (Alumbrado) y 03.02.05 (Varios) del proyecto por 78.645,80 €, aplicándose a este importe la baja propuesta por Giroa en la oferta adjudicada, quedando un PEM de 72.537,68 €.

...

Siendo el PEM de 98.392,99 €

Por tanto, el importe de las partidas a ejecutar por Giroa relacionadas con el grupo electrógeno, sumándoles las partidas de proyecto que no han sido modificadas, ascienden a un PEM de $98.392,99 + 72.537,68 = 170.930,67$ €. Siendo el ahorro generado respecto al PEM de proyecto de: $274.359,44 - 170.930,67 = 103.428,77$ €.

Con todo lo expuesto, se puede concluir que el cambio de solución del centro de transformación de proyecto por la opción de grupo electrógeno, supone un ahorro económico en obra, y técnicamente es igual, ó más robusta ante cualquier incidencia de corte de suministro eléctrico. No suponiendo ningún retraso respecto a la planificación de la ejecución de la obra, motivo muy importante para asegurarse la obtención de las ayudas Next Generation otorgadas por el EVE.

ZORTZIGARRENA.- Aurrekoa kontuan hartuta, kontratuaren ingeniari arduradunak dagokion txosten teknikoa egin du 2026ko otsailaren 11n, eta bertan ontzat eman du AIGUASOL CONSULTING, SCL enpresa proiektugileak eta zuzendaritza fakultatiboaren arduradunak aurkeztutako aldaketa

Para la toma de la decisión definitiva se realiza el siguiente balance económico de ambos escenarios:

El Presupuesto de Ejecución Material (en adelante PEM) de la solución diseñada en proyecto mediante Centro de Transformación asciende a un importe de 274.359,44 €. En caso de no ejecutar dicha solución, se dejarían de ejecutar los subcapítulos 03.02.01, 03.02.02, 03.02.03 (excepto el subcapítulo 03.02.03.07 relacionado con la partida de legalización), por un importe de proyecto de 195.713,64 €.

Por otro lado, se ejecutarán los subcapítulos 03.02.04 (Alumbrado) y 03.02.05 (Varios) del proyecto por 78.645,80 €, aplicándose a este importe la baja propuesta por Giroa en la oferta adjudicada, quedando un PEM de 72.537,68 €.

...

Siendo el PEM de 98.392,99 €

Por tanto, el importe de las partidas a ejecutar por Giroa relacionadas con el grupo electrógeno, sumándoles las partidas de proyecto que no han sido modificadas, ascienden a un PEM de $98.392,99 + 72.537,68 = 170.930,67$ €. Siendo el ahorro generado respecto al PEM de proyecto de: $274.359,44 - 170.930,67 = 103.428,77$ €.

Con todo lo expuesto, se puede concluir que el cambio de solución del centro de transformación de proyecto por la opción de grupo electrógeno, supone un ahorro económico en obra, y técnicamente es igual, ó más robusta ante cualquier incidencia de corte de suministro eléctrico. No suponiendo ningún retraso respecto a la planificación de la ejecución de la obra, motivo muy importante para asegurarse la obtención de las ayudas Next Generation otorgadas por el EVE.

OCTAVO.- Dado lo anterior, el ingeniero responsable del contrato ha emitido el 11 de febrero de 2026 el correspondiente informe técnico en el que da por buena la propuesta de modificación presentada por la empresa proyectista y encargada de la dirección facultativa AIGUASOL CONSULTING, S.C.C.L.



proposamena. Txosten horretan honako hau jasotzen da (laburtuta):

LEHENA.- Aiguasol enpresak proposatzen duela transformazio zentrua ez eraikitzea eta horri lotutako lan guztiak ez exekutatzeko. Hornidura osagarriak ordezkatzeko proposatzen du grupo elektrogeno bat jartzea. Jatetxearen argindar erabilera kontabilizatzeko kontagailu elektriko batzuk jartzea proposatzen dute. Kaleko argiteriaren hornidura egiteko, gaur egungo argiteria zirkuituei lotzea proposatzen dute.

BIGARRENA.- Aiguasol enpresak proposatzen du obra exekuziotik Transformazio zentroari eta Erdi Tentsioko lanei dagokien partidak guztiz ezabatzea eta behe tentsioko partidak partzialki ezabatzea. Exekutatu ez liratekeen gastuen laburpena jarraian (enpresa mozkinaren eta gastu orokorren portzentajeak gehituta (%19) eta BEZa gabe):

Kapitulua	Kontzeptua	Kendu	Mantendu	partida
03.01.01	CT Tolargi	56.475,59	0	Tolargi
03.02.01	CT Udala	64.390,85	0	0700.623.04.425.00
03.02.02	MT lanak	17.851,49	0	0700.623.04.425.00
03.02.03	BT lanak	94.181,30	4.165,00	1000.623.02.342.00
GUZTIRA		232.899,23 €	4.165,00	

Beraz, proiektu originalean exekutatu ez diren kapituluak kontuan izanda, lizitazio aurrekontua murriztu beharko litzateke 232.899,23 €-tan, 56.475,59 € gutxiago Tolargi eta 176.423,64 € gutxiago udalak (enpresa mozkinaren eta gastu orokorren portzentajeak gehituta (%19) eta BEZa gabe).

HIRUGARRENA.- Transformazio Zentroa Ordezkatzeko Aiguasol enpresak gasoilezko grupo elektrogenoa jartzeko pasa duen balorazio ekonomikoa eta proiektuan gehitu beharko liratekeen partiden laburpena jarraian (dena proiektuko exekuzio materialeko kostuetan adierazita):

Kapitulua	Kontzeptua	Kendu	partida
04.01.01	Grupo Elektrogeno	46.876,31 €	0700.623.04.425.00
04.01.02	BT lanak	80.070,84 €	0700.623.04.425.00
GUZTIRA		126.947,15 €	

(F62787692). En dicho informe se recoge lo siguiente (resumido y traducido de su original en euskera):

PRIMERO.- Que la empresa Aiguasol propone que no se construya el centro de transformación y que no se ejecuten todos los trabajos relacionados con el mismo. Propone sustituir los suministros complementarios por un grupo eléctrico. Proponen colocar unos contadores eléctricos para contabilizar el uso eléctrico del restaurante. Para realizar el suministro de alumbrado público proponen que el alumbrado actual se asocie a los circuitos.

SEGUNDO.- La empresa Aiguasol propone que de la ejecución de la obra se eliminen totalmente las partidas correspondientes al Centro de Transformación y Trabajos de Media Tensión y se eliminen parcialmente las partidas de Baja Tensión. Resumen de los gastos que no se ejecutarían a continuación (se han tenido en cuenta los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales (19%) y sin IVA):

Por tanto, teniendo en cuenta los capítulos que no se ejecutarán en el proyecto original, el presupuesto de licitación debería reducirse en 232.899,23 €, 56.475,59 € menos por Tolargi y 176.423,64 € menos por el Ayuntamiento (se han tenido en cuenta los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales (19%) y sin IVA).

TERCERO.- Valoración económica de la empresa Aiguasol para la instalación de grupo eléctrico de gasoil para la sustitución del Centro de Transformación y resumen de las partidas a incluir en el proyecto a continuación (todo ello reflejado en los costes de ejecución material del proyecto):



Beraz, proiektu originalean gehitu behar diren kapituluak kontuan izanda, lizitazio aurrekontua handitu beharko litzateke 126.947,15 €-tan.

LAUGARRENA.- Proiektuan kendu eta gehitu behar diren kapituluaren balantzea eginda, lizitazio aurrekontua murriztu beharko litzateke 105.952,08 €-tan, Udalak 49.476,49 € gutxiago, eta Tolargik 56.475,59 € (BEZA gabe). Honela, Giroak egindako eskaintzaren beherapena aplikatuta (%7,766623), udalak kontratuaren esleipenean 45.633,84 € aurreztuko ditu. Tolargiren gastua 0 € izatera pasatuko litzateke.

Aurreko guztia aintzat harturik, hona hemen nire

PROPOSAMENA

LEHENA.- Ontzat ematea Aiguasol enpresak (Obraz Zuzendaritzak) egindako proiektua aldatzeko proposamena, proiektuaren xedea aldatzen ez duelako, proposatzen duten alternatibak zerbitzuen kalitatea bermatzen duelako, aldaketa teknikoki baliokidea delako eta ekonomikoki merkeagoa delako.

BIGARRENA.- Proposamen hau Kontratazio Sailari eta Kontuhartzailetzari jakinaraztea, proiektuan aldaketa kudeatzeko haien tramitazioak egin ditzaten.

Por tanto, teniendo en cuenta los capítulos a incluir en el proyecto original, el presupuesto de licitación debería incrementarse en 126.947,15 €.

CUARTO.- Realizado un balance de los capítulos a eliminar y añadir en el proyecto, se debería reducir el presupuesto de licitación en 105.952,08 €, el Ayuntamiento en 49.476,49 €y Tolargi en 56.475,59 € (sin IVA). Así, aplicando la baja de la oferta realizada por el Giroa (7,766623%), el ayuntamiento ahorrará 45.633,84 € en la adjudicación del contrato. El gasto de Tolargi pasaría a ser de 0 €.

Por todo lo anterior, he aquí mi

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de modificación del proyecto realizada por la empresa Aiguasol (Dirección de Obra), ya que no altera el objeto del proyecto, la alternativa que proponen garantiza la calidad de los servicios, la equivalencia técnica de la modificación y el menor coste económico.

SEGUNDO.- Comunicar la presente propuesta al Departamento de Contratación y a Intervención para que proceda a su tramitación para la gestión de la modificación en el proyecto.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Obra-proiektuaren aldaketa

LEHENA.- 9/2017 Legeak, azaroaren 8koak, Sektore Publikoko Kontratuak, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2014ko otsailaren 26ko 2014/23/EB eta 2014/24/EB zuzentarauen transposizioa egiten duenak Espainiako ordenamendu juridikora, bere 231. artikuluan hau zehazten du obra proiektuei buruz:

Artículo 231. Proyecto de obras.

1. En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto

1.- Modificación del proyecto de obras

PRIMERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 231, lo siguiente en relación con los proyectos de obras:

Artículo 231. Proyecto de obras.

1. En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al

ESKU02dfb55fc-dfa3-460a-9188-427743e0637f



corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

2. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

2. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

BIGARRENA.- Halaber, 232. artikulua obrei buruzko sailkapena egiten du:

Artículo 232. Clasificación de las obras.

1. A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

- a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.
- b) Obras de reparación simple.
- c) Obras de conservación y mantenimiento.
- d) Obras de demolición.

2. Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.

3. El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

4. Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.

5. Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

6. Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.

7. Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor

SEGUNDO.- Asimismo, el artículo 232 establece la clasificación de las obras:

Artículo 232. Clasificación de las obras.

1. A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

- a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.
- b) Obras de reparación simple.
- c) Obras de conservación y mantenimiento.
- d) Obras de demolición.

2. Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.

3. El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.

4. Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.

5. Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

6. Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.

7. Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva



histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.
8. Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.

funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.
8. Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.

Beraz, lanen xedea eta izaera aztertu ondoren, eta SPKLren 231. eta 232. artikuluetan xedatutakoa kontuan izanik, obra hauek zein motatakoak diren definituko da.

Por tanto, una vez analizado el objeto y naturaleza de los trabajos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 231 y 232 de la LCSP, se definirá la naturaleza de estas obras.

HIRUGARRENA.- SPKLren 233. artikuluan, proiektuen edukari eta proiektuak egiteak sortzen diren erantzukizunei buruz hau xedatzen du:

TERCERO.- El artículo 233 de la LCSP, en relación con el contenido de los proyectos y las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización, dispone que:

Artículo 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso,

Artículo 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso,



estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que esta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.

4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.

estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que esta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.

4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.



Cuando el proyecto incluyera un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 por ciento del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores del mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315, si bien el porcentaje del 20 por ciento que este indica en su apartado 1 deberá sustituirse, a estos efectos, por el 10 por ciento.

5. Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

6. Cuando las obras sean objeto de explotación por la Administración Pública el proyecto deberá ir acompañado del valor actual neto de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración que vaya a explotar la obra.

Cuando el proyecto incluyera un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 por ciento del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores del mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315, si bien el porcentaje del 20 por ciento que este indica en su apartado 1 deberá sustituirse, a estos efectos, por el 10 por ciento.

5. Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

6. Cuando las obras sean objeto de explotación por la Administración Pública el proyecto deberá ir acompañado del valor actual neto de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración que vaya a explotar la obra.

LAUGARRENA.- Kontratu honek, beraz, administrazio-izaera du 9/2017 Legeak, azaroaren 8koak, Sektore Publikoko Kontratuak arautzen dituenak, bere 25.1 artikuluaen a) atalean xedaturikoarekin bat; obra kontratua da hain zuzen ere, aipaturiko Legearen 13. artikuluan xedaturikoaren arabera. Izan ere, SPKLren 13.1 artikuluan araututakoaren arabera, obra kontratuaren xedea, I. eranskinean aurreikusitako lanen bat exekutatzeko izango dela ikusirik, burutu nahi diren lanak aipaturiko eranskinaren 45.21 atalean sailkatutakoak agertzen dira: "construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.).".

BOSGARRENA.- Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen arabera, tokiko obra publikotzat jo daitezke toki erakundeek egindako lanak, baldin eta beren eskumeneko zerbitzuak eta jarduerak emateko alorretan gauzatzen badira, kontratu legeria orokorrak ezarritako ezaugarriak betetzen badituzte eta beren diru-funtsekin edota beste batzuetako erakunde zein norbanakoen diru-laguntzarekin finantzatzen badira. Lege horren 25.2

CUARTO.- El presente contrato tiene, por tanto, carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tratándose de un contrato de obra conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley. En efecto, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13.1 de la LCSP, a la vista de que el objeto del contrato de obras será la ejecución de alguno de los trabajos previstos en el anexo I, los trabajos que se pretenden ejecutar se clasifican en el apartado 45.21 del citado anexo, "construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.).".

QUINTO.- De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pueden tener la consideración de obras públicas locales las realizadas por las entidades locales para la prestación de servicios y actividades de su competencia, que cumplan las características establecidas en la legislación general de contratos y que se financien con fondos propios o con subvenciones de otras entidades o particulares. De conformidad con lo dispuesto



artikuluaren d) atalean xedaturikoaren arabera, Udalak eskumena du bere titularitateko ekipamenduen gainean lanak burutzeko. Halaber, Euskal Autonomia Erkidegoko udalei aplikagarri zaien Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 17. artikulua, udalerrien eskumen propioak arautzen dituenak, udalerrien eskumen propioetat hartzen du, beste batzuen artean, hirigintzaren antolamendua, kudeaketa, exekuzioa eta diziplina, osasun publikoa sustatzea, kudeatzea, defendatzea eta babestea, gizarte-zerbitzuak antolatzea, planifikatzea eta kudeatzea, kirola eta kirol-jarduerak antolatzea eta sustatzea, eta erabilera publikoko kirol-ekipamenduak kudeatzea, kultura eta kultura-jarduerak antolatzea eta sustatzea, eta erabilera publikoko kultura-ekipamenduak kudeatzea, udal-ondarea kudeatzea eta ondare horren erabilera, zertarakoa, kontserbazioa eta mantentze-lana arautzea, betiere foru-araudiarekin bat, udalerrienak diren herri barruko bide publikoak eta baseri-bideak antolatzea eta kudeatzea (kontserbatzea eta mantentzea barne), udalerriko bideetan, pertsona, ibilgailu –motordun zein bestelako– eta animalien mugikortasuna eta irisgarritasuna nahiz pertsona eta salgaien garraioa antolatzea, kudeatzea, sustatzea eta diziplina-modua zehaztea, establezimendu publikoak eta jolas-jarduerak antolatzea eta kudeatzea, ea.

en el apartado d) del artículo 25.2 de la citada Ley, el Ayuntamiento es competente para la ejecución de las obras sobre los equipamientos de su titularidad. Asimismo, el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, aplicable a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que regula las competencias propias de los municipios, contempla como competencia propia de los municipios la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción, defensa y protección de la salud pública, ordenación, planificación y gestión de servicios sociales, ordenación y promoción de actividades deportivas y deportivas, así como la gestión y promoción de equipamientos deportivos de uso público, la gestión de equipamientos culturales de uso público, la gestión del patrimonio municipal y la regulación de su uso, destino, conservación y mantenimiento, de acuerdo con la normativa foral, la ordenación y gestión de las vías públicas urbanas y caminos rurales pertenecientes al municipio (incluida su conservación y mantenimiento), la ordenación de las vías, la movilidad y accesibilidad de las personas, vehículos y otros animales, la ordenación del transporte de personas y mercancías, la promoción y la ordenación de los establecimientos públicos y la ordenación de las actividades recreativas y la ordenación de los establecimientos públicos.

SEIGARRENA.- Kontuan hartu behar da kontratuaren balio zenbatetsiak 500.000 euro gainditzen baditu, SPKLaren 88.2 artikuluan xedatutakoa. Halaber, SPKLaren 235. artikulua xedatutako ikuskapena egin behar da, kontratuaren balio zenbatetsiak 500.000 euro gainditzen dituenean. Hala ere, adierazi behar da obra publikoaren proiektu horri buruzko txostena eman duela udal arkitekto teknikoak.

2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una

SEXTO.- Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP cuando el valor estimado del contrato supere los 500.000 euros. Asimismo, deberá realizarse la inspección prevista en el artículo 235 de la LCSP cuando el valor estimado del contrato supere los 500.000 euros. No obstante, hay que señalar que dicho proyecto de obra pública ha sido informado por el arquitecto técnico municipal.

2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una



antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

ZAZPIGARRENA.- Halaber, balio zenbatetsiak 500.000 euro gaintzen baditu, lizitzaileen gaitasunari dagokionez, SPKLaren 77. artikuluan hartu beharko da kontuan lizitzaileen sailkapenari dagokionez:

SÉPTIMO.- Asimismo, cuando el valor estimado supere los 500.000 euros, en cuanto a la capacidad de los licitadores, deberá tenerse en cuenta en el artículo 77 de la LCSP respecto a la clasificación de los licitadores:

Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación.

Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación.

1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de



exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

ZORTZIGARRENA.- Proiektua onartu ondoren, SPKLren 236. artikulua xedatzen du, obraren kontratazio-espeditzea izapidetzen hasi aurretik, proiektuaren zuinketa egin beharko dela, obraren errealitate geometrikoa egiaztatzeko eta obra hori arazorik gabe egiteko beharrezko lurak erabilgarri daudela ziurtatzeko. Kasu honetan esan behar dugu, lurren erabilgarritasuna ziurtatuta dagoela, zuinketa aktan jasotakoaren arabera. Zuinketa egitea ezinbestean bete beharreko baldintza izango da esleipen-jardunbide guztietan. Era berean, egindako proiektuan agertzen diren eta kontratua egiteko oinarrikoak diren kasu guztiak egiaztatu behar dira. Artikulu horren 4. atalak xedatzen du, proiektuaren zuinketa egin ostean, proiektua kontratazio espediteari erantsi behar zaiola.

OCTAVO.- Una vez aprobado el proyecto, el artículo 236 de la LCSP dispone que, con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación de la obra, deberá procederse al replanteo del mismo a fin de comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la misma sin problemas. En este caso debemos decir que la disponibilidad de los terrenos está asegurada, según consta en el acta de replanteo. El replanteo será requisito indispensable en todos los procedimientos de adjudicación. Asimismo, deberán acreditarse todos los supuestos que figuren en el proyecto elaborado y que sean básicos para la celebración del contrato. El apartado 4 de dicho artículo dispone que, una vez realizado el replanteo del proyecto, éste deberá incorporarse al expediente de contratación.

BEDERATZIGARRENA.- Kontratazio-organoa zehazteko, kontratazio arloan Toki Erakundeei aplikatu beharreko arau espezifikoak jasotzen dituen xedapenak hartuko dira kontutan, SPKLren Bigarren Xedapen Gehigarrian xedaturikoak hain zuzen ere:

NOVENO.- Para la determinación del órgano de contratación se tendrán en cuenta las disposiciones de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que contienen las normas específicas aplicables a las Entidades Locales en materia de contratación:

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las



competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Beraz, kontratuaren balio zenbatetsia aipatutako aurrekontuko baliabide arrunten ehuneko 10 baino gutxiago denean alkate-lehendakaria da kontratazioa onartzeko organo eskuduna. Horiek horrela, alkate-lehendakariak 7/1985 Legeak, apirilaren 2koak, Toki-araubidearen oinarriak arautzen dituenak, 21.3 artikuluan xedatutakoan oinarrituz, 2023ko uztailaren 3ko 2023/1707 alkatetzaren dekretuaren bitartez erabaki zuten 600.000 eurotik gorako balio zenbatetsia duten kontratuak Tokiko Gobernu Batzarrean eskuordetzea.

2025eko ekainaren 27ko 2025/1820 Alkatetza Dekretuaren bidez, alkate-presidenteak erabaki zuten Tokiko Gobernu Batzarrari eskuordetutako eskumenak bereganatzea, 2023ko uztailaren 3ko 1707/2023 Alkatetza

Por tanto, cuando el valor estimado del contratante sea inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del citado presupuesto, el órgano competente para aprobar la contratación es el alcalde-presidente. Por ello, el alcalde-presidente, en base a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Decreto de Alcaldía 1707/2023, de 3 de julio de 2023, acordó delegar en la Junta de Gobierno Local los contratos cuyo valor estimado sea superior a 600.000 euros.

Debe indicarse aquí, que mediante decreto de alcaldía 2025/1820 del 27 de junio de 2025, el alcalde-presidente resolvió avocar para sí las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante el decreto de alcaldía



Dekretuaren bidez, obren proiektua onartzeko (2025OPRO0005) eta Tolosako Usabal kirodegiko instalazio termikoa eraberritzeko obren espedientea erabat izapidetzeko (2025OASI0002 espedientea), hura onartzen denetik, gastua baimentzen denetik kontratua esleitzen den arte, lizitazioarekin lotutako aldi horien arteko izapide guztiak barne. Kontratuaren aldaketa dekretu horretan bereganatutako eskumenen artean ez dagoenez, Tokiko Gobernu Batzarrak du proiektuaren aldaketaz arduratzeko eskumena.

1707/2023, de 3 de julio de 2023, para la aprobación del proyecto de obras (2025OPRO0005) y para la completa tramitación del expediente de obras de reforma de la instalación térmica del polideportivo Usabal de Tolosa (expediente 2025OASI0002), desde la aprobación del mismo, la autorización del gasto y hasta la adjudicación del contrato, incluyendo todos los trámites relacionados con la licitación entre dichos periodos. Dado que la modificación del contrato no se encuentra incluida entre las competencias avocadas en dicho decreto, es la Junta de Gobierno Local la competente para conocer de esta modificación de proyecto.

Aipatu behar da kontratazio-organoari dagozkiola, besteak beste, kontratua esleitzea, kontratua interpretatzea, kontratuan sor daitezkeen zalantzak ebaztea, herri-onurako arrazoiengatik kontratua aldatzea, kontratuari amaiera ematea eta amaiera horren ondorioak zehaztea, hori guztia SPKLren 190.eta 191. artikuluen arabera eta haren Araudi Orokorrean ezarritako muga, baldintza eta ondorioei eutsiz.

Debe señalarse que corresponde al órgano de contratación, entre otros, la adjudicación del contrato, la interpretación del mismo, la resolución de las dudas que puedan surgir en el mismo, la modificación del contrato por razones de utilidad pública, la terminación del mismo y la determinación de sus efectos, todo ello conforme a los artículos 190 y 191 de la LCSP y con sujeción a los límites, condiciones y efectos establecidos en su Reglamento General.

HAMARGARRENA.- Entzunaldi izapideari buruz, 39/2015 Legeak, urriaren 1ekoak, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearenak, 82 artikuluan hau zehazten du:

DÉCIMO.- En relación con el trámite de audiencia, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad

Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad



Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

Era berean, entzunaldiaren izapideari buruz 39/2015 Legeak, urriaren 1ekoak, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearenak 82.4 artikuluan hau zehazten du:

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Kasu horretan, proiektua idatzi duen enpresak aldaketa aurkeztu duenez, ulertzen da aldaketa horrekin ados dagoela, eta, beraz, ez litzateke beharrezkoa izango aurreikusitako entzunaldi-izapidea ematea.

Asimismo, en relación con el trámite de audiencia, el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En este caso, por haber presentado la empresa redactora del proyecto la modificación del mismo, se entiende que ésta está conforme con la modificación del mismo, por lo que no procedería tener que otorgar el trámite de audiencia previsto.



Bestalde, komeni da aipatzea aldatutako proiektua eragin zuen obra-kontratuaren lizitazioa Tolosako Udalak eta Tolargi, S.L. enpresak batera egin zutela, eta, beraz, enpresak baimena eman beharko duela proiektua eta, aurrerago esango den bezala, kontratua aldatzeko, aldaketak merkataritza-sozietate horrek ordaindu beharreko zenbatekoari eragiten baitio.

Por otro lado, conviene traer a colación que, la licitación del contrato de obras que tuvo como origen el proyecto objeto de modificación, fue realizada de forma conjunta entre el Ayuntamiento de Tolosa y la empresa Tolargi, S.L., por lo que ésta tendrá que prestar su consentimiento para la modificación del proyecto y, como más adelante se dirá, del contrato, ya que la modificación repercute sobre el importe a abonar por la citada mercantil.

HAMAIKAGARRENA.- Proiektuaren aldaketari berari dagokionez, proiektuaren erredaktoreak eta kontratuaren ardura duen udal-teknikariak adierazi duten bezala, proposatu dute transformazio-zentroa ez eraikitzea eta horrekin lotutako lan guztiak ez egitea; hala, homidura osagarrien ordeztu multzo elektrogeno bat jartzea proposatu dute, eta kontagailu elektriko batzuk jartzea, jatetxearen erabilera elektrikoa zenbatzeko. Argiteria publikoa hornitzeko, egungo argiteria zirkuituekin lotzea proposatu dute. Horrela, obra gauzatzetik erabat ezabatzen dira transformazio-zentroari eta erdi-tentsioko lanei dagozkien partidak, eta partzialki ezabatzen dira behe-tentsioko partidak.

UNDÉCIMO.- En lo que a la modificación del proyecto propiamente se refiere, tal como han indicado la redactora del proyecto y el técnico municipal responsable del contrato, proponen que no se construya el centro de transformación y que no se ejecuten todos los trabajos relacionados con el mismo; así, proponen sustituir los suministros complementarios por un grupo electrógeno y colocar unos contadores eléctricos para contabilizar el uso eléctrico del restaurante. Para realizar el suministro de alumbrado público proponen que el alumbrado actual se asocie a los circuitos. De esta manera, de la ejecución de la obra se eliminan totalmente las partidas correspondientes al centro de transformación y trabajos de media tensión y se eliminan parcialmente las partidas de baja tensión.

capítulo	concepto	eliminar	mantener	partida
03.01.01	CT Tolargi	56.475,59	0	Tolargi
03.02.01	CT Ayuntamiento	64.390,85	0	0700.623.04.425.00
03.02.02	trabajos MT	17.851,49	0	0700.623.04.425.00
03.02.03	trabajos BT	94.181,30	4.165,00	1000.623.02.342.00
Total sin IVA		232.899,23 €	4.165,00	
Ayuntamiento de Tolosa		176.423,64		
Tolargi		56.475,59		

Horrela, aurreko taulako datuak ikusita, 232.899,23 euroko partidak ezabatu beharko lirakeke. Horietatik 176.423,64 euro Tolosako Udalarri dagozkio eta 56.475,59 euro Tolargiri.

Así, dados los datos del cuadro anterior, habría que eliminar partidas por importe de 232.899,23 euros, de los cuales 176.423,64 euros corresponden al Ayuntamiento y 56.475,59 euros a Tolargi.



Aurreko zifrei GIROA, S.A.U.k egindako eskaintzaren baja aplikatuta (%7,766623), 214.810,82 euro murriztuko lirateke zenbatekoa, horietatik 162.721,48 euro Udalarri dagozkio eta 52.089,34 euro Tolargiri (guztiak BEZ gabe).

Si a las cifras anteriores aplicamos la baja de la oferta realizada por GIROA, S.A.U. (7,766623%), la cantidad que se reduciría del proyecto sería de 214.810,82 euros, de los cuales 162.721,48 euros corresponden al Ayuntamiento y 52.089,34 euros a Tolargi (todos sin IVA).

capítulo	concepto	eliminar	mantener	partida
03.01.01	CT Tolargi	56.475,59	0	Tolargi
03.02.01	CT Ayuntamiento	64.390,85	0	0700.623.04.425.00
03.02.02	trabajos MT	17.851,49	0	0700.623.04.425.00
03.02.03	trabajos BT	94.181,30	4.165,00	1000.623.02.342.00
Total sin IVA		232.899,23 €	4.165,00	
Ayuntamiento de Tolosa		176.423,64		
Tolargi		56.475,59		
Total sin IVA aplicada baja licitación		214.810,82		
Ayuntamiento de Tolosa		162.721,48		
Tolargi		52.089,34		

Bestalde, jarraian, AIGUASOL CONSULTING, S.C.C.L. enpresak transformazio-zentroa ordeztzeko gasolio-multzoko elektrogeno bat instalatzeko egindako balorazio ekonomikoa eta aldatu beharreko proiektuan sartu beharreko partiden laburpena jasotzen dira:

Por otro lado, a continuación, se incluye la valoración económica de la empresa AIGUASOL CONSULTING, S.C.C.L. para la instalación de un grupo electrógeno de gasoil para la sustitución del centro de transformación y el resumen de las partidas a incluir en el proyecto a modificar:

capítulo	concepto	eliminar	partida
04.01.01	Grupo electrógeno	46.876,31 €	0700.623.04.425.00
04.01.02	trabajos BT	80.070,84 €	0700.623.04.425.00
Total sin IVA		126.947,15 €	
Ayuntamiento de Tolosa		126.947,15	

Horrela, aurreko taulako datuak ikusita, 126.947,15 euroko (BEZ gabe) partidak gehitu beharko lirateke, osotasunean Udalarri dagozkionak.

Así, dados los datos del cuadro anterior, habría que añadir partidas por importe de 126.947,15 euros sin IVA, que corresponden íntegramente al Ayuntamiento.

126.947,15 euroko kostu horri GIROA, S.A.U.k egindako eskaintzaren baja aplikatuta, (%7,766623), proiektuan gehitu beharreko zenbatekoa 117.087,64 eurokoa izango litzateke (BEZik gabe), hori guztia Udalaren kontura.

Si a este importe de 126.947,15 euros se le aplica la baja de la oferta realizada por GIROA, S.A.U. (7,766623%), la cantidad a añadir en el proyecto sería de 117.087,64 euros (IVA excluido), todo ello a cargo del Ayuntamiento.



capítulo	concepto	eliminar	partida
04.01.01	Grupo electrógeno	46.876,31 €	0700.623.04.425.00
04.01.02	trabajos BT	80.070,84 €	0700.623.04.425.00
Total sin IVA		126.947,15 €	
Ayuntamiento de Tolosa		126.947,15	
Total sin IVA aplicada baja licitación		117.087,64	
Ayuntamiento de Tolosa		117.087,64	

Aurreko guztia kontuan hartuta, hau da ezabatu eta gehitu beharreko partiden laburpena:

Dado todo lo anterior, el resumen de las partidas a eliminar y añadir es el siguiente:

ELIMINACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN				
capítulo	concepto	eliminar	mantener	partida
03.01.01	CT Tolargi	56.475,59	0	Tolargi
03.02.01	CT Ayuntamiento	64.390,85	0	0700.623.04.425.00
03.02.02	trabajos MT	17.851,49	0	0700.623.04.425.00
03.02.03	trabajos BT	94.181,30	4.165,00	1000.623.02.342.00
Total sin IVA		232.899,23 €	4.165,00	

Total aplicada baja licitación	214.810,82
Ayuntamiento	162.721,48
Tolargi	52.089,34

INSTALACION DEL GRUPO ELECTROGENO			
capítulo	concepto	eliminar	partida
04.01.01	Grupo electrógeno	46.876,31 €	0700.623.04.425.00
04.01.02	trabajos BT	80.070,84 €	0700.623.04.425.00
Total sin IVA		126.947,15 €	

Total aplicada baja licitación	117.087,64
Ayuntamiento	117.087,64
Tolargi	0,00

DIFERENCIA		
	Ayuntamiento	Tolargi
eliminar centro transformación	- 176.423,64	- 56.475,59
instalación grupo electrógeno	126.947,15	0,00
Total diferencia	- 49.476,49	- 56.475,59

Total aplicada baja licitación	Ayuntamiento	Tolargi
eliminar centro transformación	- 162.721,48	- 52.089,34
instalación grupo electrógeno	117.087,64	
Total diferencia	- 45.633,84	-52.089,34

Proiektuan kendu beharreko eta gehitu beharreko kapituluaren balantzea egin ondoren, Udalak 49.476,49 euro aurreztuko

Realizado el balance de los capitulos a deducir y a añadir en el proyecto, el Ayuntamiento ahorrará un total de 49.476,49



ditu guztira (baja aplikatuta 45.633,84 euro) eta Tolargik 56.475,59 euro (baja aplikatuta 52.089,34 euro), hori guztia BEZik gabe. Horrela, Tolargik ordaindu beharreko zenbatekoa zero euro da, eta, beraz, kontratuaren parte izateari utziko lioke.

euros (aplicando la baja 45.633,84 euros) y Tolargi 56.475,59 euros (aplicando la baja 52.089,34 euros, todo ello sin IVA. Así, la cantidad a abonar por Tolargi es cero euros, por lo que dejaría de ser parte del contrato.

2.- Obra-kontratuaren aldaketa

HAMABIGARRENA.- 39/2015 Legeak, urriaren 1ekoak, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearenak 22.1.d) artikuluan hau xedatzen du Herri Administrazioen ahalmenei buruz:

Subsección 2.ª Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos

Artículo 190. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

2.- Modificación del contrato de obras

DUODÉCIMO.- El artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en relación con las facultades de las Administraciones Públicas que:

Subsección 2.ª Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos

Artículo 190. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.



Artículo 191. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

...

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Artículo 191. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

...

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

HAMAHIRUGARRENA.- Sektore Publikoko Kontratuak buruzko azaroaren 8ko 9/2017 Legeak, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2014ko otsailaren 26ko 2014/23/EB eta 2014/24/EB Zuzentarauen transposizioa egiten duenak (SPKL), 203. artikuluan eta hurrengoetan, kontratuak aldatzeko egiteko aukera ezartzen du:

Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento

DECIMOTERCERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en sus artículos 203 y siguientes, determina la posibilidad de realizar modificaciones en los contratos:

Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento



regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

HAMALAUJARRENA.- Aurrekoa kontuan hartuta, eta ABPPn kontratua aldatzea aurreikusten ez zenez, SPKLren 205. artikuluan xedatutakoa aplikatu behar da. Beraz, kontuan hartu behar da 203. eta 205. artikuluetan aurreikusitako aldaketei buruz xedatutakoa:

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que,

regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

DECIMOCUARTO.- Dado lo anterior y, puesto que en el PCAP no se preveían modificaciones del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 LCSP. Por tanto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 203 y 205 respecto a las modificaciones no previstas:

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo



habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.



1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.



obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Aurrekoa kontuan hartuta, proposatutako kontratu-aldaketa hori ezin da funtsezkotzat jo, izan ere:

1.- Aldaketak ez du baldintzarik ezartzen, hasierako kontratazio-prozeduran agertu izan balitz, hasieran hautatutakoez bestelako hautagaiak hautatzeko edo hasieran onartutakoaz bestelako eskaintza bat onartzeko, edo kontratazio-prozeduran parte-hartzaile gehiago erakartzeko.

2.- Aldaketak ez du kontratuaren oreka ekonomikoa aldatzen kontratistaren mesedetan, hasierako kontratuan aurreikusita ez zegoen moduan.

3.- Aldaketak ez du kontratuaren eremua zabaltzen.

Dado lo anterior, esta modificación contractual propuesta no puede considerarse sustancial, ya que:

1º.- La modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

2º.- La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

3º.- La modificación no amplía el ámbito del contrato.

HAMABOSGARRENA.- Aurrekoek gain, kontuan hartu behar da SPKLren 207. artikuluan prozedura-espezialitateei buruz xedatutakoa:

DECIMOQUINTO.- Además de los anteriores, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 207 LCSP respecto a las especialidades procedimentales:



Artículo 207. Especialidades procedimentales.

1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.

Aurrekoaren ondorioz, aldaketa SPKLn eta AKPPn xedatutakoaren arabera egin beharko da, eta aldez aurretik kontratistari entzun beharko zaio.

Artículo 207. Especialidades procedimentales.

1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.

De lo anterior se concluye que la modificación deberá realizarse, conforme a lo dispuesto en la LCSP y en el PCAP, dando audiencia previa al contratista.



HAMASEIGARRENA.- Kontratatari entzuteko izapideari dagokionez, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legeak honako hau xedatzen du 82. artikuluan:

Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

Kasu horretan, gubxienez 10 egun balioduneko entzunaldi-epea eman beharko zaio kontratistari, egoki irizitako dokumentuak eta

DECIMOSEXTO.- Respecto al trámite de audiencia al contratista, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente en su artículo 82:

Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

En este caso, deberá concederse al contratista un plazo de audiencia de, al menos, 10 días hábiles, para que pueda alegar y presentar los



justifikazioak alegatu eta aurkeztu ahal izan ditzan.

documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lehen adierazi den bezala, proiektuaren aldatetari buruzko atalean, Tolosako Udalak eta Tolargi, S.L. enpresak batera egin zuten aldatetaren xede izan zen obra-kontratuaren lizitazioa. Beraz, enpresa horrek, proiektua aldatzeko baimena emateaz gain, kontratu berria formalizatu beharko du, Udalak bezala, egin beharreko aldatetaren ondorioz.

Tal como se ha indicado anteriormente, en el apartado referido a la modificación del proyecto, la licitación del contrato de obras que tuvo como origen el proyecto objeto de modificación, fue realizada de forma conjunta entre el Ayuntamiento de Tolosa y la empresa Tolargi, S.L., por lo que ésta, además de tener que prestar su consentimiento para la modificación del proyecto, también tendrá que proceder, como el Ayuntamiento, a formalizar el nuevo contrato, como consecuencia de la modificación a realizar.

HAMAZAZPIGARRENA.- Aldaketaren edukari dagokionez, HAMAİKAGARREN puntuan adierazitakora jotzen da zuzenean, beharrezkoak ez diren erredundantziak saihesteko. Horrela, honako hau lortzen da:

DECIMOSÉPTIMO.- En lo que al contenido de la modificación se refiere, se hace remisión directa aquí íntegramente a lo indicado en el punto UNDÉCIMO, a fin de evitar redundancias innecesarias. Así, se obtiene lo siguiente:

lizitatutako kontratua

contrato licitado

valor estimado	IVA (21%)	presupuesto base de licitación
2.840.725,77	596.552,41	3.437.278,18

	Valor estimado	IVA	Ppto base licitación	%
Tolosako Udala	2.784.250,18	584.692,54	3.368.942,72	98,01%
Tolargi	56.475,59	11.859,87	68.335,46	1,99%
TOTAL	2.840.725,77	596.552,41	3.437.278,18	100%

adjudikatutako kontratua

contrato adjudicado

valor estimado	IVA (21%)	presupuesto base de licitación
2.620.097,31	550.220,44	3.170.317,75

	Valor estimado	IVA	Ppto base licitación	%
Tolosako Udala	2.568.007,97	539.281,67	3.107.289,64	98,01%
Tolargi	52.089,34	10.938,78	63.028,11	1,99%
TOTAL	2.620.097,31	550.220,44	3.170.317,75	100%



aldatutako kontratua

contrato modificado

valor estimado	IVA (21%)	presupuesto base de licitación
2.522.374,15	529.698,57	3.052.072,72

	Valor estimado	IVA	Ppto base licitación	%
Tolosako Udala	2.522.374,15	529.698,57	3.052.072,72	100%
Tolargi	0	0	0	0%
TOTAL	2.522.374,15	529.698,57	3.052.072,72	100%

Hortik honako hau ondorioztatzen da:

- Kontratuaren balio zenbatetsia 2.840.725,77 eurokoa izatetik 2.522.374,15 eurokoa izatera pasa da.
- Lizitazioaren oinarriko aurrekontua, BEZa bame, 3.437.278,18 eurotik 3.052.072,72eurora pasa da.
- Tolosako Udalaren ehunekoa 98,01 izatetik %100 izatera pasa da, eta Tolargikoa, berriz, %1,99 izatetik %0 izatera.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El valor estimado del contrato pasa de ser 2.840.725,77 a ser 2.522.374,15 euros.
- El presupuesto base de licitación, IVA incluido, pasa de 3.437.278,18 a 3.052.072,72 euros.
- El porcentaje del Ayuntamiento de Tolosa pasa de ser el 98,01 a ser el 100 por ciento y el de Tolargi, de ser el 1,99 a ser el 0 por ciento.

HEMEZORTZIGARRENA.- Kontratazio-organoa zehazteko, kontratazio arloan Toki Erakundeek aplikatu beharreko arau espezifikoak jasotzen dituen xedapenak hartuko dira kontutan, SPKLren Bigarren Xedapen Gehigarrian xedaturikoak hain zuzen ere:

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus

DECIMOCTAVO.- Para la determinación del órgano de contratación se tendrán en cuenta las disposiciones de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que contienen las normas específicas aplicables a las Entidades Locales en materia de contratación:

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus



anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Beraz, kontratuaren balio zenbatetsia aipatutako aurrekontuko baliabide arrunten ehuneko 10 baino gutxiago denean alkate-lehendakaria da kontratazioa onartzeko organo eskuduna. Horiek horrela, alkate-lehendakariak 7/1985 Legeak, apirilaren 2koak, Toki-araubidearen oinarriak arautzen dituenak, 21.3 artikuluan xedatutakoan oinarrituz, 2023ko uztailaren 3ko 2023/1707 alkatetzaren dekretuaren bitartez erabaki zuen 600.000 eurotik gorako balio zenbatetsia duten kontratuak Tokiko Gobernu Batzarrean eskuordetzea.

Por tanto, cuando el valor estimado del contratante sea inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del citado presupuesto, el órgano competente para aprobar la contratación es el alcalde-presidente. Por ello, el alcalde-presidente, en base a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Decreto de Alcaldía 1707/2023, de 3 de julio de 2023, acordó delegar en la Junta de Gobierno Local los contratos cuyo valor estimado sea superior a 600.000 euros.

2025eko ekainaren 27ko 2025/1820 Alkatetza Dekretuaren bidez, alkate-presidenteak erabaki zuen Tokiko Gobernu Batzarrari eskuordetutako eskumenak bereganatzea, 2023ko uztailaren 3ko 1707/2023 Alkatetza Dekretuaren bidez, obren proiektua onartzeko (2025OPRO0005) eta Tolosako Usabal kiroldegiko instalazio termikoa eraberritzeko obren espedientea erabat izapidetzeko (2025OASI0002 espedientea), hura onartzen denetik, gastua baimentzen denetik kontratua esleitzen den arte, lizitazioarekin lotutako aldi horien arteko izapide guztiak barne. Kontratuaren aldaketa dekretu horretan bereganatutako eskumenen artean ez dagoenez, Tokiko Gobernu Batzarrak du kontratuaren aldaketaz arduratzeko eskumena.

Debe indicarse aquí, que mediante decreto de alcaldía 2025/1820 del 27 de junio de 2025, el alcalde-presidente resolvió avocar para sí las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante el decreto de alcaldía 1707/2023, de 3 de julio de 2023, para la aprobación del proyecto de obras (2025OPRO0005) y para la completa tramitación del expediente de obras de reforma de la instalación térmica del polideportivo Usabal de Tolosa (expediente 2025OASI0002), desde la aprobación del mismo, la autorización del gasto y hasta la adjudicación del contrato, incluyendo todos los trámites relacionados con la licitación entre dichos periodos. Dado que la modificación del contrato no se encuentra incluida entre las competencias avocadas en dicho decreto, es



la Junta de Gobierno Local la competente para conocer de esta modificación de contrato.

Aipatu behar da kontratazio-organoari dagozkiola, besteak beste, kontratua esleitzea, kontratua interpretatzea, kontratuan sor daitezkeen zalantzak ebaztea, herri-onurako arrazoiengatik kontratua aldatzea, kontratuari amaiera ematea eta amaiera horren ondorioak zehaztea, hori guztia SPKLren 190.eta 191. artikuluen arabera eta haren Araudi Orokorrean ezarritako muga, baldintza eta ondorioei eutsiz.

Debe señalarse que corresponde al órgano de contratación, entre otros, la adjudicación del contrato, la interpretación del mismo, la resolución de las dudas que puedan surgir en el mismo, la modificación del contrato por razones de utilidad pública, la terminación del mismo y la determinación de sus efectos, todo ello conforme a los artículos 190 y 191 de la LCSP y con sujeción a los límites, condiciones y efectos establecidos en su Reglamento General.

HEMERETZIGARRENA.- Proiektuaren aldaketan eta, horren ondorioz, kontratuaren aldaketan eduki ekonomikoa dagoenez, bidezkoa da udaleko kontu-hartzaileak nahitaezko fiskalizazio-txostena egitea.

DECIMONOVENO.- Por existir contenido económico en la modificación del proyecto y, como consecuencia de ello, en la modificación del contrato, procede la emisión por parte del interventor municipal del preceptivo informe de fiscalización.

Beraz, aurreko guztia aintzat hartuta, eta udal teknikariak egindako proposamena aztertu ondoren, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

Por todo lo expuesto, y analizada la propuesta realizada por el técnico municipal, esta Junta de Gobierno, por unanimidad y en uso de las facultades conferidas por el Sr. Alcalde,

ERABAKI DU

HA ACORDADO

LEHENA.- LEHENENGOA.- Tolosako Usabal kiroldetako instalazio termiko eta elektrikoa eraberritzeko obraren proiektuaren aldaketa onartzea, "Usabal kiroldetako ekipo elektrogenoa sartzeko proiektua aldatzeko buruzko txostena" izeneko proiektuaren erredaktoreak aurkeztutako dokumentuan xedatutakoaren arabera.

PRIMERA.- Aprobar la modificación del proyecto de obras de reforma de la instalación térmica y eléctrica del polideportivo Usabal de Tolosa, conforme a lo dispuesto en el documento presentado por la redactora del proyecto, denominado "Informe sobre modificación de proyecto para incorporación de grupo electrógeno en el polideportivo Usabal".

BIGARRENA.- Proiektua idatzi duen enpresari entzunaldi-izapiderik ez ematea eta dagokion ebazpen-proposamena Tolargi, S.L. merkataritza-sozietateari jakinaraztea, hala badagokio proiektua aldatzeko baimena eman dezan, azalpen-zatian adierazitako arrazoiengatik.

SEGUNDA.- No conceder trámite de audiencia a la empresa redactora del proyecto y notificar la correspondiente propuesta de resolución a la mercantil Tolargi, S.L. para que, si así procede, preste su consentimiento a la modificación del proyecto, por los motivos indicados en la parte expositiva.



HIRUGARRENA.- Proiektu hori aldatzearen ondorioz, lanen aurrekontu berria onartzea.

LAUGARRENA.- Tolosako Usabal kiroldegiko instalazio termiko eta elektrikoa eraberritzeko obra-kontratuaren aldaketari hasiera ematea, proiektua aldatzearen ondorioz.

BOSGARRENA.- GIROA, S.A.U. (A20071429) obra-enpresa kontratistari 10 egun balioduneko entzunaldi-epea ematea, jakinarazpena jaso eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 82. artikuluan xedatutakoaren arabera, egokitzat jotzen dituen dokumentuak eta justifikazioak alegatu eta aurkeztu ahal izateko. Epea amaitu aurretik alegaziorik edo dokumentu edo justifikazio berrik ez aurkezteko erabakia adierazten badu, izapidea gauzatzat joko da.

SEIGARRENA.- Tolargi, S.L. merkataritza-sozietateak proiektua aldatzeko baimena ematen badu eta GIROA, S.A.U. (A20071429) obra-enpresa kontratistak alegaziorik egiten ez badu, Tolosako Udalak kontratu berria formalizatu beharko du; ez ordea Tolargi, S.L.k., kontratutik kanpo geratu baita.

ZAZPIGARRENA.- Udal kontu-hartzaileari nahitaezko fiskalizazio-txostena egin dezan eskatzea.

ZORTZIGARRENA.- Obra-kontratuaren aldaketa onartuz gero, erabaki hori kontratatzailearen profilean argitaratzea eta Sektore Publikoko Kontratuen Erregistroa bidaltzea.

BEDERATZIGARRENA.- Erabaki horiek Kontuhartzaitza eta Diruzaintza Sailari, Hirigintza Sailari eta Idazkaritza Orokorra, Administrazioaren Modernizazioa, Kontratazioa eta Ondarea Azpisailari jakinaraztea.

TERCERA.- Aprobare el nuevo presupuesto de los trabajos, como consecuencia de la modificación en dicho proyecto.

CUARTA.- Incoar la modificación del contrato de obras de reforma de la instalación térmica y eléctrica del polideportivo Usabal de Tolosa, como consecuencia de la modificación del proyecto.

QUINTA.- Conceder a la empresa contratista de obras GIROA, S.A.U. (A20071429) un plazo de audiencia de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

SEXTA.- Caso de que la mercantil Tolargi, S.L. preste su consentimiento a la modificación del proyecto y de que no existan alegaciones por parte de la empresa contratista de obras GIROA, S.A.U. (A20071429), el Ayuntamiento de Tolosa deberá proceder a la formalización del nuevo contrato; no así Tolargi, S.L. que habrá quedado fuera del contrato.

SÉPTIMA.- Solicitar del interventor municipal la emisión del preceptivo informe de fiscalización.

OCTAVA.- Caso de aprobarse la modificación del contrato de obras, publicar dicho acuerdo en el perfil del contratante y remitir el mismo al Registro de Contratos del Sector Público.

NOVENA.- Notificar dichos acuerdos al Departamento de Intervención y Tesorería, al Departamento de Urbanismo y al Subárea de Secretaría General, Modernización de la Administración, Contratación y Patrimonio.



TOLOSAKO
UDALA

2026IGBA0010

Eta besterik gabe, bilera amaitutzat jo dute 12:40ean.

ALKATEA

UDAL IDAZKARIA

ESKU02dfb5fc-dfa3-460a-9188-427743e0637f



TOLOSAKO
UDALA

ERANSKINA

2026IGBA0010



INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE PROYECTO PARA INCORPORACIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO EN EL POLIDEPORTIVO USABAL

Informe



REFERENCIA: DO Polideportivo
Usabal Tolosa

A la atención de Amaior Mikeo

Tolosa, el 17 de noviembre de 2025

Roger de Liúria, 29, 3r 2a || -08009 Barcelona || Tel.: (+34) 933 424 755 || Fax: (+34) 933 424 756 | info@siguasol.coop | siguasol.coop
SISTEMES AVANÇATS D'ENERGIA SOLAR TÈRMICA, S.C.C.L. CIF: F52787892 inscrita al Registre de Cooperatives de Barcelona amb 12481 1* inscritó 11 d'Abril de 2002

ESKU02dfb5fc-dfa3-460a-9188-427743e0637f



Revisiones

Versión documento	Fecha de revisión	Revisado por	Comentarios



1. Objeto del informe

El objeto del presente informe es justificar la instalación de un grupo electrógeno no previsto en proyecto, debido al retraso ocasionado en la instalación del nuevo centro de transformación diseñado en el proyecto de nuevas instalaciones térmicas y eléctricas del polideportivo Usabal.

2. Planteamiento de trabajos no contemplados en proyecto

En el Proyecto de instalación térmica y eléctrica diseñado por Aguasol en colaboración con la ingeniería Netlux, se diseñó la colocación de un centro de transformación para dar cobertura a diferentes servicios del polideportivo y restaurante, siendo la línea de socorro uno de ellos.

Debido al retraso en la entrega del centro de transformación a un plazo mínimo cercano a verano del 2026, por causas ajenas a la obra, y ante la necesidad de desmantelar el actual grupo de cogeneración que en teoría, pero no en la práctica, es el equipo que puede dar cobertura a la actual línea de socorro, en caso de corte de suministro eléctrico de la red, se ve necesaria la colocación de un grupo electrógeno que pueda reemplazar al grupo de cogeneración en un corto plazo de tiempo. De esta manera, se podrá dar cobertura real a la actual línea de socorro durante el transcurso de la obra, y con la posibilidad de dejarlo resuelto de forma definitiva.

La necesidad de desmantelar el actual grupo de cogeneración para poder reformar la Sala donde está ubicado actualmente, además de la Sala de Calderas adjunta, y de esta manera dar encaje a la futura Sala Hidráulica que dará servicio de calor de baja y alta temperatura a todo el polideportivo, ha obligado a analizar alternativas de colocación de grupos electrógenos que no retrase la planificación de la parte térmica de la obra. Se han valorado 2 escenarios, uno de alquiler y otro de compra. El escenario de alquiler valorado ha sido de 8 meses (mínimo), y se ve que el coste es muy similar al de la compra por lo que es razonable plantear esto último, y así dejarlo como una solución definitiva. De esta manera, el polideportivo tendría una instalación que podría cubrir cualquier tipo de corte de suministro eléctrico ajeno, y garantizar la cobertura de todos los servicios que cuelgan

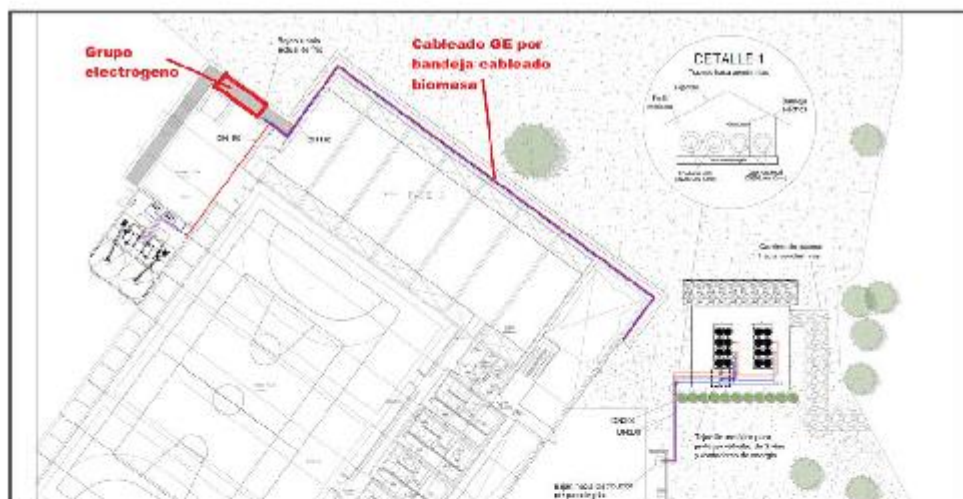


de la línea de socorro, independiente de la ejecución del centro de transformación a futuro. El coste de ambas opciones sería:

	COMPRA GE	ALQUILER GE 8 MESES
GRUPO ELECTRÓGENO 200 kva	13.237,40	40.221,70

Ante esta situación, Veolia ha consultado la disponibilidad del equipo en cuestión y confirma que el grupo electrógeno de 200 kVA/160 kW diésel, marca Himoinsa modelo HFW-200 T5 está en stock.

En paralelo, se ha analizado diferentes ubicaciones del grupo electrógeno, proponiéndose como mejor opción su colocación donde está la actual planta enfriadora. Debido a que dicho equipo dejará de funcionar, al ser sustituido por las bombas de calor diseñadas en proyecto, se propone reutilizar el espacio libre cuando quede disponible. Según lo indicado en la imagen adjunta.



Por tanto, se requerirá de la adecuación de la bancada metálica actual de la enfriadora a las dimensiones del grupo electrógeno, y se aprovecharía el trazado de la bandeja eléctrica diseñada en proyecto, que lleva el cableado eléctrico para alimentar la Sala de calderas de biomasa, para colocar 4 mangueras adicionales de 1x240 mm² que conectarían al grupo electrógeno.



TOLOSAKO
UDALA

ERANSKINA

2026IGBA0010



Con esta propuesta, se adjunta la valoración económica de los trabajos de instalación del equipo presentada por Giroa:

Informe modificación Proyecto Incorporación GE en Polideportivo Usabal

5

ESKU02dfb5fc-dfa3-460a-9188-427743e0637f



TOLOSAKO UDALA

ERANSKINA

2026IGBA0010



PRESUPUESTO						GICOA VEOLIA			
cliente /		AYUNTAMIENTO DE TOLOSA			Fecha /		30/10/2025		
obra /		USABAL TOLOSA							
CÓDIGO	NAT	UDL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SUBCUCIÓN MATERIAL (17,77%)		VENTA (175+4%)		
					UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL	
94.01.00	Capítulo		GRUPO ELECTROGENO						
94.01.01.01	Partida	UD	GRUPO ELECTROGENO 200 KW	1,00	33.148,44 €	33.148,44 €	38.447,83 €	38.447,83 €	
			Suministro e instalación de Grupo Electrógeno diesel-Híbrido HFW-200 T5, o similar, de potencia nominal 200 kW/150 kW y 200 kW/4 y 176 kW en emergencia, motor HÍBRIDO turboalimentado, 1.500 rpm con alternador STAMFORD, capacidad de depósito 450 litros (11 horas a plena potencia), incluyendo conexiones y puesta en servicio.						
94.01.01.02	Partida	UD	REFORMA DE BANCADA	1,00	2.403,00 €	2.403,00 €	2.858,57 €	2.858,57 €	
			Reforma de bancada existente, para adaptarse a las dimensiones y apoyos del grupo electrógeno.						
94.01.01.03	Partida	UD	BANCADA DE CEMENTO	800,00	1,30 €	780,00 €	1,56 €	800,00 €	
			Lienzo de 6 metros grupo electrógeno						
94.01.02	Capítulo		ELECTRICIDAD						
94.01.02.01	Partida	UD	Cable 0,6/1 kV R21-K (Kd=), 1x2x120mm ² con cableado	200,00	89,50 €	17.900,00 €	106,51 €	58.760,52 €	
			Cable con conductor de cobre de tensión asignada 0,6/1 kV, de designación R21-K (Kd=), construcción según norma UNE 211025, unipolar, de sección 1x120 mm ² , con cubierta del cable de polietileno, clase de reacción al fuego Cae-rt0, dt, 0,1 según la norma UNE-EN 50575 con baja emisión de humos, colocado en canal o bandeja. Homologado por TSI-02.						
94.01.02.02	Partida	m	R21-K (Kd) Cae-rt0,rt,1 (Kd=) 4x Cables, Polietileno termoplástico (PT), 5002,5 Multiconductor	138,00	3,47 €	478,86 €	4,13 €	566,94 €	
			Suministro y colocación de:						
			Cable multipolar R21-K (Kd), siendo su tensión asignada de 0,6/1 kV, reacción al fuego clase Cae-rt0,dt,0,1, con conductor de cobre clase 5 (4) de 502,5 mm ² de sección, con aislamiento de polietileno reticulado (RT) y cubierta de compuesto termoplástico a base de polietileno libre de halógenos con baja emisión de humos y gases corrosivos (PT), incluido accesorio y elementos de sujeción.						
			Incluye toda la mano de obra, accesorios y medios auxiliares necesarios para su correcta ejecución, teniendo en cuenta trabajos adicionales de elevación y en altura por el edificio existente.						
94.01.02.03	Partida	m	Bandeja metálica de chapa perforada de acero galvanizado en caliente, de altura 80 mm y ancho 300 mm.	100,00	45,73 €	4.573,00 €	54,42 €	8.271,84 €	
			Bandeja metálica de chapa perforada de acero galvanizado en caliente, de altura 80 mm y ancho 300 mm, colocada sobre soportes horizontales con elementos de soporte. Homologado por TSI-02.						
94.01.02.04	Partida	v	Placa toma tierra suela, 300x100mm, D=14,0mm, clav suela	3,00	97,71 €	293,13 €	116,38 €	501,45 €	
			Suministro y colocación de:						
			Placa de toma de tierra y de acero, con recubrimiento de cobre 300 µm de espesor, de 3000 mm longitud de 14,0 mm de diámetro, clavada en el suelo y conectada a armadura, incluye todos los elementos auxiliares, así como 2 metros de cable de cobre de 1x25mm ² .						
			Incluye toda la mano de obra, accesorios, medios auxiliares y medios de elevación necesarios para su correcta colocación y ejecución.						
94.01.02.05	Partida	m	Instalación de la puesta a tierra en las bandejas interiores. Incluye toda la mano de obra y peaje.	130,00	14,42 €	1.874,60 €	17,18 €	2.230,80 €	
			Instalación de la puesta a tierra en las bandejas interiores. Incluye toda la mano de obra y peaje.						
94.01.02.06	Partida	m	Conductor Cu desnudo, 1x120mm ² , mont supeft	80,00	6,12 €	489,60 €	10,88 €	851,68 €	
			Suministro y colocación de:						
			Conductor de cobre desnudo, unipolar de sección 1x120 mm ² , montado supeftalmente.						
			Incluye toda la mano de obra, accesorios, medios auxiliares y medios de elevación necesarios para su correcta colocación y ejecución.						
94.01.02.07	Partida	UD	Reforma Cuadro eléctrico	1,00	8.011,39 €	8.011,39 €	10.723,48 €	10.723,48 €	
			Reforma de Cuadro eléctrico de BT consistente en desconexión de interruptor térmico de Grupo cogenerador, instalación de manivela automática con función de Grupo Electrógeno AT3945 de Socomec o similar, instalación de interruptor 4P 400A (2mp), rehabilitación de interruptor 4P 400A existente (R21), conexión de accesorios no prefabricados y pintura, incluyendo peajes, accesorios y pequeño material.						
94.01.02.08	Partida	UD	Amplificación CG&T - Armadura Exterior	1,00	1.481,79 €	1.481,79 €	1.868,13 €	1.868,13 €	
			Amplificación de CG&T, consistente en instalación de protección magnetotérmica + Vigi NBT2SL 4P 10kA y diferencial, incluyendo conductor y caja de protección para cables de armadura exterior.						
94.01.02.09	Partida	UD	Amplificación CG&T - Auxiliere Grupo Electrógeno	1,00	714,88 €	714,88 €	850,73 €	850,73 €	
			Amplificación de CG&T, consistente en instalación de protección magnetotérmica + Vigi NBT2SL 4P 10kA.						
94.01.03	Capítulo		REALIZACIONES ELECTRICAS						
94.01.03.01	Partida	UD	Suministro e instalación de Cortadores de Energía	3,00	816,18 €	2.448,54 €	736,35 €	2.208,35 €	
			Suministro e instalación de cortador de energía trifásico con comunicación MODBUS RTU, medida directa, Schneider SMC3000 o similar, totalmente conectado y alimentado.						
94.01.03.02	Partida	UD	Integración de Cortadores de Energía	3,00	808,99 €	2.426,97 €	722,30 €	2.166,99 €	
			Integración MODBUS de cortadores de energía en local de edificio, incluyendo representación gráfica, historial, etc.						
94.01.04	Capítulo		LABORIZACION						
94.01.04.01	Partida	UD	Partida para la certificación y legalización de los nuevos suministros de baja tensión.	1,00	3.228,17 €	3.228,17 €	3.941,52 €	3.941,52 €	
			Partida para la certificación y legalización de los nuevos suministros de baja tensión.						
					114.110,83 €		135.796,28 €		
					SUBCUCIÓN MATERIAL		VENTA 19+8		
RESUMEN PRE-SUPUESTARIO									
94.01.00	Capítulo		GRUPO ELECTROGENO 200 KW		30.330,44 €		43.237,40 €		
94.01.02	Capítulo		ELECTRICIDAD		70.872,71 €		84.341,35 €		
94.01.03	Capítulo		REALIZACIONES ELECTRICAS		3.877,31 €		4.378,31 €		
94.01.04	Capítulo		LABORIZACION		3.228,17 €		3.941,52 €		
TOTAL PRESUPUESTO (IVA NO INCLUIDO)					114.110,83 €		NO INCLUIDO) 135.796,28 €		

BSKU02dfb5Fc-dfa3-460a-9188-427743e0637E



Ante la importante inversión a realizar para cumplir con la Normativa vigente (la ITC-BT-28 del REBT), que define como garantizar la seguridad eléctrica en lugares de pública concurrencia, en caso de corte de suministro o fallo eléctrico, se medita la necesidad de prescindir del Centro de Transformación diseñado en proyecto ya que con la colocación del Grupo Electrogeno se da la cobertura necesaria a todos los servicios del polideportivo exigidos en la ITC-BT-28. Por tanto, la colocación del Centro de Transformación definido en Proyecto resultaría redundante ya que no habría una necesidad técnica y normativa de ejecutar este trabajo. El actual centro de transformación propiedad del Ayuntamiento cubriría sobradamente las necesidades eléctricas del Polideportivo, y en caso de cualquier situación de Zero, el grupo electrogeno daría cobertura a los servicios preferentes necesarios durante el tiempo necesario.

Para la toma de la decisión definitiva se realiza el siguiente balance económico de ambos escenarios:

El Presupuesto de Ejecución Material (en adelante PEM) de la solución diseñada en proyecto mediante Centro de Transformación asciende a un importe de 274.359,44 €. En caso de no ejecutar dicha solución, se dejarían de ejecutar los subcapítulos 03.02.01, 03.02.02, 03.02.03 (excepto el subcapítulo 03.02.03.07 relacionado con la partida de legalización), por un importe de proyecto de 195.713,64 €.

Por otro lado, se ejecutarán los subcapítulos 03.02.04 (Alumbrado) y 03.02.05 (Varios) del proyecto por 78.645,80 €, aplicándose a este importe la baja propuesta por Giroa en la oferta adjudicada, quedando un PEM de 72.537,68 €.

Analizada la propuesta presentada por Giroa relacionada con la instalación del grupo electrogeno, se adjuntan las partidas que realmente representan un nuevo coste que no ha sido contemplado en fase de proyecto:



04.H.1	Capítulo	GRUPO ELECTROGENO PARTIDAS NUEVAS		
04.H.11	Capítulo	GRUPO ELECTROGENO 200 KVA		
04.H.11.01	Partida	Lid		
			1,00	33.149,44
		Suministro e instalación de Grupo Electrógeno diesel Hémoles HFW-200 TS, o similar, de potencia nominal 200 (kVA/180 kW) y 220 kVA y 170 kW en emergencia, motor VEICO turboalimentado, 1.500 rpm con alternador STAMPORD, capacidad de depósito 450 litros (11 horas a plena potencia), incluyendo conexiones y puesta en servicio		33.149,44
04.H.11.02	Partida	Lid	1,00	2.403,00
		REFORMA DE BANCADA		2.403,00
		Reforma de Bancada existente, para adaptarla a las dimensiones y apoyos del grupo eléctrico		
04.H.11.03	Partida	Lid	800,00	1,20
		Suministro de Gasóleo		790,00
		Litros de Gasóleo grupo eléctrico		
04.H.12	Capítulo	ELECTRICIDAD		
04.H.12.01	Partida	Lid	502,00	96,50
		Cable 0,6/1 kV RZ1-K (AS+), 1x240mm ² con cable/bandeja		49.404,00
		Cable con conductor de cobre de tensión asignada 0,6/1 kV, de designación RZ1-K (AS+), construcción según norma UNE 21102S, unipolar, de sección 1x240 mm ² , con cubierta del cable de poliolefinas, clase de reacción al fuego Co-s1b, d1, a1 según la norma UNE-EN 50575 con baja emisión humos, colocado en canal o bandeja. Homologado por Tolagí.		
04.H.12.03	Partida	m	136,00	3,47
		RZ1-K (AS) Co-e1b,d1 a1 0,6/1 kV Cobre, Poliolefina termoplástica (Z1), 502 S. Multiconductor		479,86
		Suministro y colocación de:		
04.H.12.04	Partida	Lid	1,00	9.011,26
		Reforma Cuadro Eléctrico		9.011,26
		Reforma de Cuadro eléctrico de BT consistente en desconexión de Interruptor N6000 de Grupo cogenerador, instalación de transferencia automática con función de Grupo Electrógeno AT01S 400A de Socomec o similar, instalación de interruptor 4P 400A (Grupo), reubicación de interruptor 4P 400A existente (RED), conexiones de acometidas no preferente y preferente, incluyendo platinas, accesorios y pequeño material.		
04.H.12.05	Partida	Lid	0,00	1.401,79
		Ampliación CGBT - Alumbrado Exterior		0,00
		Ampliación de CGBT, consistente en instalación de protección magnetotérmica + Vigi NG12S, 4P 10A y diferencial, incluyendo conductor y rejilla/placa para circuito de alumbrado exterior.		
04.H.12.07	Partida	Lid	1,00	714,89
		Ampliación CGBT - Azulejos Grupo Electrógeno		714,89
		Ampliación de CGBT, consistente en instalación de protección magnetotérmica + Vigi NG12S, 4P 16A.		
04.H.12.01	Partida	Lid	2,00	916,78
		Suministro e instalación de Contadores de Energía		1.237,56
		Suministro e instalación de contador de Energía Trifásico con comunicación MODBUS RTU, medida directa, Schneider EM0000 o similar, totalmente conectado y parametrizado.		
04.H.12.02	Partida	Lid	2,00	806,94
		Integración de Contadores de Energía		1.213,96
		Integración MODBUS de contadores de energía en BMS de Edificio, incluyendo representación gráfica, históricos, etc.		
04.H.12	Capítulo	ELECTRICIDAD		98.392,99 €

Siendo el PEM de 98.392,99 €

Por tanto, el importe de las partidas a ejecutar por Giroa relacionadas con el grupo electrógeno, sumándoles las partidas de proyecto que no han sido modificadas, ascienden a un PEM de 98.392,99 + 72.537,68 = 170.930,67 €. Siendo el ahorro generado respecto al PEM de proyecto de: 274.359,44 – 170.930,67 = 103.428,77 €.

Con todo lo expuesto, se puede concluir que el cambio de solución del centro de transformación de proyecto por la opción de grupo electrógeno, supone un ahorro económico en obra, y técnicamente es igual, ó más robusta ante cualquier incidencia de corte de suministro eléctrico. No suponiendo ningún retraso respecto a la planificación de la ejecución de la obra, motivo muy importante para asegurarse la obtención de las ayudas Next Generation otorgadas por el EVE.



ERANSKINA

2026IGBA0010



Fdo.: David Caetano Vera.
Colegiado nº 3.137 del C.O.I.I. de Gipuzkoa.
Gipuzkoa, 17 de Diciembre de 2025.

Fdo: Josep M^a Reig Vilarrubla
Colegiado nº 17390 CEIC

Informe modificación Proyecto Incorporación GE en Polideportivo Usabal
9



Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:

2026IGBA0010-2026/03/18 akta/2026/03/18 akta ()